

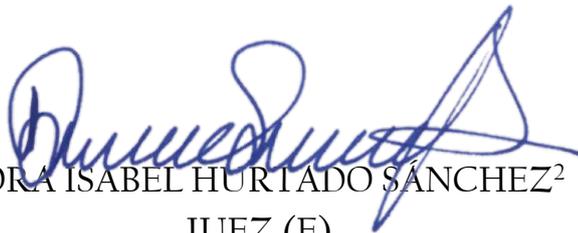


RADICADO 05266-31-10-002-2021-00008-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintitrés de febrero de dos mil veintiuno

Previo a tener notificado al señor JUAN PABLO MARÍN ESCOBAR, SE REQUIERE a la apoderada judicial de la parte demandante, para que dé cumplimiento al numeral 8º del Decreto 806 de 2020; es decir, deberá aportar la prueba que remitió al correo electrónico del demandado el auto admisorio de la demanda, así como el traslado de la misma, aportando además, prueba del recibido de la notificación en la cuenta de su correo electrónico¹, en aras de que exista certeza de su debida vinculación al proceso y así garantizarle el ejercicio de sus derechos al debido proceso y defensa.

NOTIFÍQUESE,


DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ²
JUEZ (E)

(p)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°027
Fijado hoy 24 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaría

¹ Sentencia C-420 de 2020 Corte Constitucional

² El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"